

y, en todo caso, las de difusión e información a los agricultores de aquellas medidas derivadas de la ordenación y regulación de la producción agraria nacional.

La ejecución de campañas para la protección vegetal no regulada por disposiciones de ámbito estatal.

La ejecución de las campañas fitosanitarias declaradas de interés estatal.

El ejercicio de las funciones encomendadas a las estaciones de avisos.

Recomendar los medios de lucha contra los agentes perjudiciales, incluidos los climáticos, en función de su eficacia y economía, y fomentar las agrupaciones de agricultores para la lucha en común contra los mismos.

La selección, estudio y redacción de los planes de mejora ganadera para aquellos empresarios que soliciten acogerse a las líneas de crédito ganadero supervisado.

La asistencia técnica a los empresarios acogidos o que puedan acogerse a los programas de desarrollo ganadero.

La supervisión y vigilancia de las mejoras y de la transformación de las Empresas acogidas a dichos créditos supervisados.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Diputación General de Aragón», entrando en vigor el día siguiente a su publicación en este último.

Dado en Zaragoza a 29 de marzo de 1982.—El Presidente, Gaspar Castellano y de Gastón.

16935

DECRETO de 29 de marzo de 1982, del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, por el que se distribuyen las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón por el Real Decreto 331/1982, de 15 de enero, en materia de Sanidad.

Artículo 1.º Las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón en materia de Sanidad por el Real Decreto 331/1982, de 15 de enero, se ejercerán por sus distintos órganos de acuerdo con las prescripciones establecidas en la presente disposición.

Art. 2.º Corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón:

1. Aprobar los planes y programas de actuación sanitaria que, con carácter general, se formulan por el Departamento de Sanidad.

2. Aprobar los planes de ejecución de campañas sanitarias que se elaboren con carácter anual.

3. Ejercer todas aquellas competencias que hasta ahora vienesen atribuidas en la legislación vigente al Consejo de Ministros y que sean objeto de transferencia a la Diputación General de Aragón.

4. Todas aquellas que le atribuye con carácter general el Reglamento de Régimen Interior de la Diputación General de Aragón y que se deriven de su condición de órgano superior de gobierno del Ente Preautonómico.

Art. 3.º Corresponde al Consejero de Sanidad:

1. Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de los planes y programas que, con carácter general, se elaboren en materia de actividades sanitarias.

2. Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de campañas sanitarias que anualmente deban ejecutarse.

3. Actuar como representante de la Diputación General de Aragón en las Comisiones, Juntas o reuniones de carácter sanitario, pudiendo en cada caso delegar su representación en otras autoridades o funcionarios o nombrar representantes con carácter permanente.

4. La propuesta al Consejo de Gobierno de distribución de créditos en materia sanitaria.

5. La autorización de gastos y la ordenación de pagos dentro de los créditos atribuidos en el presupuesto de la Diputación General de Aragón al Departamento de Sanidad y los transferidos del Presupuesto del Estado para tal finalidad, previa fiscalización de la Intervención.

6. Ejercer todas aquellas competencias que siendo objeto de transferencia a la Diputación General de Aragón vinieran hasta el momento atribuidas por la legislación vigente al Ministro de Sanidad y Consumo.

Art. 4.º Corresponde al Director general de Sanidad:

1. La elaboración de los planes generales de actuación sanitaria y de las campañas sanitarias a cumplir por la Diputación General de Aragón.

2. La dirección de los Servicios Sanitarios de la Diputación General de Aragón.

3. El ejercicio dentro de los límites establecidos en la legislación sanitaria de la potestad de sanción atribuida hasta el momento a órganos inferiores al Subsecretario del Departamen-

to, excepto en aquellos casos en que la facultad sancionadora fuera competencia de los órganos periféricos de la Administración Central, en cuyo caso corresponderá a los Jefes de Servicio Provincial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º

4. Ejercer todas aquellas competencias que, siendo objeto de transferencia a la Diputación General de Aragón, vinieran hasta el momento atribuidas por la legislación vigente a los Subsecretarios de Sanidad y Consumo o a los Directores generales de dicho Departamento ministerial.

El ejercicio de estas competencias podrá ser delegado, en su caso, en los Jefes de Servicio Regional.

Art. 5.º Corresponde a los Jefes de Servicio Provincial de Sanidad:

El ejercicio, con carácter general, de todas aquellas competencias que la legislación vigente en materia sanitaria ha venido atribuyendo a los órganos periféricos de la Administración Central y que han sido objeto de transferencia.

Art. 6.º El ejercicio de las competencias en materia de personal se ajustará a lo establecido en el Decreto del Consejo de Gobierno de 29 de marzo de 1982 por el que se aprueban las normas generales en materia de administración y gestión de la función pública regional.

Art. 7.º 1. Las decisiones adoptadas por el Consejero del Departamento en primera instancia serán recurribles en alzada ante el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón.

2. Las decisiones adoptadas por el Director general, Jefe de los Servicios Regionales y Provinciales o cualquier otra autoridad inferior serán recurribles en alzada ante el Consejero del Departamento.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª Se faculta al Consejero de Sanidad para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

2.ª El presente Decreto será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Diputación General de Aragón», entrando en vigor el día siguiente a su publicación en este último.

Dado en Zaragoza a 29 de marzo de 1982.—El Presidente, Gaspar Castellano y de Gastón.

16936

DECRETO de 29 de marzo de 1982, del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, por el que se distribuyen las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón, en materia de transportes, por el Real Decreto 3524/1981, de 18 de diciembre.

Aprobado el desarrollo de la estructura orgánica del Departamento de Transportes y Turismo de la Diputación General de Aragón por orden de la Comisión de Gobierno de 17 de diciembre de 1981 y efectuado la transferencia de competencias en materia de transportes de la Administración Central al Ente Preautonómico aragonés por Real Decreto 3524/1981, de 18 de diciembre, es necesario proceder a la correspondiente distribución de dichas competencias entre los diversos órganos de la citada estructura de acuerdo con los principios de eficacia en la gestión, coordinación y desconcentración.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Transportes y Turismo, emitido dictamen de la Asesoría Jurídica y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de marzo de 1982, dispongo:

Artículo 1.º Las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón por el Real Decreto 3524/1981, se ejercerán conforme a las prescripciones establecidas en la presente disposición.

Art. 2.º Corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en relación con las competencias a ésta transferidas en materia de transportes, además de aquellas propias de su condición de superior órgano de gobierno del Ente Preautonómico y de las atribuidas por el Reglamento de Régimen Interior, las siguientes:

1. Aprobar las nuevas tarjetas creadas con radio de acción distinto al actualmente establecido.

2. Aprobar el plan de actuación, inversiones y financiación de estaciones de vehículos de servicio público a establecer por iniciativa de la Diputación General de Aragón, sometiéndolo por conducto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la aprobación del Gobierno.

3. La propuesta al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de todos los expedientes que instruya la Diputación General de Aragón en los supuestos relacionados en el artículo 1, 10, 1 del anexo I del Real Decreto 3524/1981, de 18 de diciembre.

4. La solicitud a través del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de informes del Consejo de Estado en aquellos asuntos que sea preceptivo.

5. Resolver los recursos de alzada contra decisiones adoptadas en primera instancia por el Consejero de Transportes y Turismo.

6. En general todas aquellas competencias transferidas a la Diputación General de Aragón en materia de transportes que hasta el momento de la transferencia estaban atribuidas al Consejo de Ministros.

Art. 3.º Corresponde al Consejero de Transportes y Turismo:

1. Estimar la excepcionalidad en la autorización de transportes públicos regulares por carretera a que se refiere el artículo cuarto de la Ley de Coordinación de Transportes Mecánicos Terrestres.

2. Redactar los planes de actuación para el establecimiento por gestión directa o mediante concesión de nuevos servicios de ferrocarriles.

3. La creación de tarjetas de transporte con radio de acción distintos a los actualmente establecidos, proponiendo su aprobación al Consejo de Gobierno.

4. Elaborar el plan de actuación, inversiones y financiación de estaciones de vehículos de servicio público a establecer por iniciativa de la Diputación General de Aragón.

5. Ejercer las facultades sobre delimitación de competencias en materia de transporte con la Administración municipal.

6. Solicitar del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los informes que deban ser emitidos por éste, en los supuestos señalados en el Real Decreto de transferencia.

7. Solicitar y remitir al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones toda la información precisa en materia de concesiones y tarjetas de transporte.

8. Ejercer las facultades de informe transferidas a la Diputación General de Aragón en las siguientes materias:

a) Tramitar los expedientes, en aquellas materias que no son objeto de transferencia y una vez ultimados elevarlos al Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones para ser sometidos a Consejo de Ministros.

b) Establecimiento de tarifas mínimas por razón de coordinación con ferrocarriles de competencia estatal.

c) Solicitudes de concesión de prolongaciones e hijuelas de servicios de la Diputación General de Aragón que excedan del territorio de Aragón.

d) Sustitución de servicios ferroviarios por otros de transporte por carretera, cuando sea competencia del Estado llevarla a cabo.

e) Autorización de despachos centrales o auxiliares cuando se trate de ferrocarriles de competencia del Estado y afecten a servicios de la Diputación General de Aragón.

f) Establecimiento de servicios y dispersión y concentración de tráfico de detalle en estaciones centro de RENFE de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3067/1968, de 28 de noviembre.

g) Autorización por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de tarifas combinadas entre servicios de titularidad estatal y de la Diputación General de Aragón.

h) Aprobación de reglamentos y tarifas de Agencias de transporte en Aragón.

1. Acordar la sustitución de servicios ferroviarios por otros de transporte por carretera cuando sea competencia de la Diputación General de Aragón, previo informe de la Administración del Estado.

2. Autorizar los despachos centrales o auxiliares cuando se trate de ferrocarriles de su competencia.

3. La declaración en casos excepcionales de zonas de cercanías en los alrededores de las grandes poblaciones incluidas en el territorio de Aragón y variación de los límites mencionados, también de zonas de cercanías, en casos excepcionales.

4. Acordar la imposición de servicios combinados con el ferrocarril cuando la Diputación General de Aragón sea la administración competente para la concesión de la línea de transporte por carretera.

5. Resolver los recursos de alzada contra los actos administrativos dictados por las autoridades de su Departamento de inferior jerarquía.

Art. 4.º Corresponden al Director general de Transportes y Turismo:

1. La concesión y autorización de servicios de transporte por cable, tanto públicos como privados, que discurran íntegramente por el territorio de la Diputación General de Aragón, regulados por la Ley 4/1964, de 29 de abril, y disposiciones complementarias.

2. La concesión y autorización de servicios de transporte por trolebús que discurran íntegramente por territorio de Aragón en las condiciones establecidas en las normas que regulan la materia.

3. El establecimiento y organización de ferrocarriles y tranvías cuando no tengan ámbito nacional, discurran por territorio de Aragón y no estén integrados de RENFE.

4. Resolver los expedientes relativos a concesiones y autorización de los siguientes servicios:

— Servicios públicos regulares de viajeros, mercancías y mixtos con itinerario íntegramente comprendidos en el ámbito territorial de la Diputación General de Aragón o que, aun excediendo de dichos límites, cuenten con cláusulas concesionales de prohibición absoluta para tomar o dejar viajeros o mercancías fuera de Aragón.

— Servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancías y mixtos prestados con vehículos residenciados en Aragón y cuyo radio de acción no exceda del mismo.

— Servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancías y mixtos con itinerarios prefijados íntegramente comprendidos en el ámbito territorial de la Diputación General de Aragón o que, aun excediendo parcialmente, tengan prohibición absoluta de tomar o dejar viajeros o mercancías fuera de Aragón.

5. Autorizar el establecimiento y explotación de estaciones de vehículos de servicio público de viajeros por carretera, enclavadas en territorio de Aragón.

6. Efectuar los estudios oportunos previos a la creación de tarjetas de transporte con radio de acción distintos a los actualmente establecidos, siempre que no excedan del ámbito territorial de la Diputación General de Aragón.

7. Llevar el Registro General de Tarjetas de Transporte.

8. Designar los representantes de la Diputación General de Aragón en la Junta de Coordinación.

Art. 5.º Corresponderá al Jefe del Servicio Regional de Transportes:

1. La coordinación técnica en materia de transportes de las actuaciones de los Jefes de Servicio Provincial.

2. El asesoramiento y apoyo técnico en materia de transportes al Director general.

3. Llevar un servicio de estadística de concesiones y de tarjetas de transporte, coordinado con el Ministerio.

4. La realización de estudios y planes de actuación para la mejora del sistema de transportes en el territorio de Aragón.

5. El ejercicio por delegación, en su caso, de aquellas competencias relativas a transportes cuya titularidad está atribuida al Director general.

Art. 6.º Corresponde a los Jefes de los Servicios Provinciales de Transportes y Turismo:

1. Tramitar los expedientes relativos a los servicios que a continuación se enumeran, pudiendo conceder autorización provisional de funcionamiento:

— Servicios públicos regulares.

— Servicios públicos discrecionales.

— Servicios públicos discrecionales con itinerario prefijado dentro de Aragón en los términos del Decreto de transferencia.

2. La concesión y autorización de los servicios privados, propios o complementarios con vehículos residenciados en el ámbito de la Diputación General de Aragón, cuyo radio de acción no exceda del mismo.

3. Ejercer por delegación de la Administración del Estado las competencias a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres en cuanto a la autorización de servicios públicos discrecionales de transportes de viajeros, mercancías y mixto de radio de acción nacional o de aquellos de radio de acción comarcal o local que excedan el ámbito del Ente Preautonómico, así como en lo relativo a inspección y sanción de los servicios de transportes interregional en el ámbito territorial de Aragón.

4. Ejercer la facultad de inspección en todas las materias relativas a las competencias objeto de transferencia a través de la inspección de Transportes.

5. Ejercer la potestad de sanción, por las infracciones cometidas a la legislación de transportes, dentro de los límites señalados en las leyes.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Diputación General de Aragón», entrando en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

Zaragoza a 29 de marzo de 1982.—El Presidente, Gaspar Castellano y de Gastón.